

RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

RESPONSABILIDAD CIVIL GUARDERÍAS, COLEGIOS Y ESTANCIAS INFANTILES

Este seguro está diseñado para personas que operan servicios de colegio y desean proteger a los menores o terceros de los daños que puedan sufrir dentro de sus instalaciones.

BENEFICIOS

Brindamos protección contra reclamaciones que surjan por daños a los menores bajo la custodia del colegio, guardería o estancia infantil.

COBERTURAS BÁSICAS

- Responsabilidad civil por daños ocasionados dentro de las instalaciones, en las cuales tenga su establecimiento.
- Responsabilidad civil por daños a terceros por el suministro de comidas y bebidas.
- Responsabilidad civil de los empleados y trabajadores al servicio del asegurado en caso de que, de manera accidental, ocasionen la muerte o lesiones corporales a los menores bajo su custodia o resguardo.
- Responsabilidad civil de las personas a las que el asegurado confíe la dirección o administración del negocio.



COBERTURAS ADICIONALES

Puede contratar las siguientes coberturas de manera adicional mediante el pago de prima correspondiente:

- Responsabilidad Civil Asumida: responsabilidad legal asumida por el asegurado, a través de convenios o contratos, para sustituir al obligado original en la reparación o indemnización de daños a terceros en sus personas o propiedades.
- Responsabilidad Civil del Arrendatario: responsabilidad por daños causados a bienes arrendados propiedad de terceros que estén en poder del asegurado.
- Responsabilidad Civil Cruzada: responsabilidad por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en la póliza.





Daños

Responsabilidad Civil para Guarderías, Colegios y Estancias Infantiles



Condiciones Generales

Condiciones Generales

Índice

	Página
Definiciones	4
Condiciones Generales	6
Cláusula 1a. Materia del Seguro	6
Cláusula 2a. Alcance del Seguro	6
Cláusula 3a. Delimitación del Seguro	6
Cláusula 4a. Proporcionalidad	7
Cláusula 5a. Responsabilidades Amparadas	7
Cláusula 6a. Responsabilidades no Amparadas por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertas Mediante Convenio Expreso	8
Cláusula 7a. Riesgos no Amparados por el Contrato	9
Cláusula 8a. Prima	11
Cláusula 9a. Deducible	12
Cláusula 10a. Disposiciones en caso de Siniestro	12
Cláusula 11a. Otros Seguros	13
Cláusula 12a. Concurrencias	13
Cláusula 13a. Inspección	13
Cláusula 14a. Prescripción	14
Cláusula 15a. Peritaje	14
Cláusula 16a. Arbitraje	14
Cláusula 17a. Competencia	15
Cláusula 18a. Subrogación de Derechos	15
Cláusula 19a. Aceptación Táctica de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro	15
Cláusula 20a. Revelación de Comisiones	16
Cláusula 21a. Restricción de Cobertura	16
Cláusula de No-Adhesión	16

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Seguro de Responsabilidad Civil

para Guarderías, Colegios y Estancias Infantiles

Condiciones Generales

Definiciones

Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo y que aparece en la carátula y/o especificaciones de esta Póliza.

Beneficiario del Seguro

Se considerarán como beneficiarios a los menores que asistan a la Guardería, Colegio o Estancia Infantil así como a los terceros afectados por un hecho o acto cubierto por este Seguro.

La presente Póliza y/o especificaciones de la Póliza de Seguro atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero dañado o a quien ejerce la patria potestad, quienes son considerados como beneficiarios desde el momento del siniestro.

Caso fortuito

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Capacidad Instalada

Es el potencial de atención máximo de la Guardería, Colegio o Estancia Infantil teniendo en cuenta los recursos disponibles, instalaciones y recursos humanos.

Colegio

Institución destinada a la enseñanza primaria o secundaria que proporciona conocimientos a los menores que tiene bajo su resguardo.

Contratante

Persona física o moral, que se compromete mediante su firma en un contrato a pagar la prima correspondiente, generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Daño

Es el deterioro y/o la destrucción de bienes muebles y/o inmuebles, lesiones corporales, enfermedades y/o muerte, así como los perjuicios y el daño moral que resulten como consecuencia directa e inmediata de los daños.

Daño punitivo o ejemplar

Multa o sanción impuesta por una autoridad como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Fuerza mayor

Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho.

Guardería o Estancia Infantil

Lugar donde se tiene bajo resguardo y custodia a los menores, conforme a la normatividad vigente aplicable, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Instalaciones

Se entenderá por Instalaciones al inmueble en el cual el Asegurado realiza su actividad de guardería, colegio o estancia infantil.

Menores

Se considera menor a los niños o niñas con máximo 18 años de edad cumplidos que se encuentren bajo la custodia o resguardo del Asegurado.

Perjuicio

Es la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. El mismo deberá ser comprobable con documentos fiscales.

Representante legal de los menores

La persona que por ley ejerza la patria potestad.

Terrorismo

Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en una de ella o de algún sector de la economía.

Condiciones Generales

Cláusula 1a. Materia del Seguro

Dentro del marco de las Condiciones Generales de esta Póliza, la Compañía se obliga a pagar aquellas indemnizaciones que el Asegurado deba, con motivo de daños causados por éste a terceros, así como a los menores que tenga bajo custodia o resguardo derivada de su actividad como guardería, colegio o estancia infantil ocurridos durante la vigencia de la Póliza; por hechos u omisiones culposos, no dolosos o por el uso o posesión de objetos peligrosos por los cuales sea civilmente responsable en términos de la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos y según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a. Alcance del Seguro

La obligación de la Compañía comprende:

- 2.1. El pago de la indemnización por los daños que el Asegurado cause a terceros según las cláusulas y especificaciones pactadas en esta Póliza.
- 2.2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones de esta Póliza, incluye:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
 - b) El pago de los gastos de defensa, costos e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en esta Póliza.

Cláusula 3a. Delimitación del Seguro

De acuerdo con las cláusulas y especificaciones pactadas en esta Póliza:

- 3.1. Quedan amparados única y exclusivamente los daños ocurridos durante la vigencia de la Póliza o al aniversario siguiente de la terminación de ésta cuya reclamación escrita de los terceros o de los representantes legales de los menores de edad.
- 3.2. Quedan amparados los daños ocurridos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, se entenderá como aplicable la legislación mexicana y como competentes para conocer en caso de controversia a las autoridades y/o tribunales mexicanos.

3.3. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro, es la Suma Asegurada señalada en la Póliza.

Si en el presente contrato se establece un sublímite por cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicha cobertura para todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza. Este monto no se entenderá en adición al límite máximo de responsabilidad, ya que los sublímites no incrementan la Suma Asegurada asignada en esta Póliza, sino que se encuentran considerados dentro de la misma.

3.4. Salvo pacto en contrario, se entenderá que el pago de los gastos de defensa a los que se refiere el inciso 2.2 de la cláusula 2 Alcance del Seguro, estarán cubiertos en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad Asegurado en esta Póliza.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro.

Cláusula 4a. Proporcionalidad

La presente Póliza ha sido suscrita con base en la capacidad instalada de la guardería, colegio o estancia infantil, por lo que si al ocurrir un siniestro se determina que el número de menores inscritos es superior a la capacidad instalada declarada por el Asegurado en la carátula de la Póliza, la Compañía sólo cubrirá de la indemnización, la misma proporción que resulte entre la capacidad instalada establecida en la carátula de la Póliza y el número de menores inscritos.

Cláusula 5a. Responsabilidades Amparadas

La presente Póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por:

1. Daños ocasionados dentro de las instalaciones o en los trayectos y sitios en los cuales se desarrollen eventos organizados por el Asegurado, siempre que se cuente con autorización por escrito de la persona que tenga la patria potestad, tutela, custodia o responsabilidad de la crianza y cuidado del menor.
2. El desempeño o desarrollo de actividades como guardería, colegio o estancia infantil de:
 - 2.1 Las personas a quienes el Asegurado hubiese confiado la dirección o administración del negocio.
 - 2.2 Los empleados y trabajadores del Asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral.
 - 2.3 Los empleados y trabajadores que al servicio del Asegurado que a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o por impericia, ocasione muerte o lesión corporal accidental a los menores bajo custodia o resguardo incluyendo la aplicación de productos farmacéuticos aprobados por la autoridad competente, siempre que se haya procedido según receta médica.

-
3. Productos: Se encuentra cubierta la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por el suministro de comidas y bebida de conformidad con la normatividad aplicable dentro del establecimiento descrito en esta Póliza, siempre y cuando hayan sido elaborados en el mismo establecimiento.
 4. El uso o posesión de materiales educativos o didácticos, juegos, juguetes y artículos de entretenimiento propios del establecimiento siempre y cuando su uso y control se encuentre supervisado por personal del Asegurado en el desempeño de su cometido laboral.

Cláusula 6a. Responsabilidades no Amparadas por el Contrato, pero que pueden ser Cubiertas Mediante Convenio Expreso

Las responsabilidades que a continuación se indican están excluidas de la cobertura y sólo podrán quedar amparadas bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sublímites mediante el cobro de la Prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

6.1 Responsabilidad Civil Asumida: Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades. Es condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionar copia de los contratos o convenios que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier otra garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el obligado original. La relación de contratos o convenios materia de esta cobertura, se indica en la Póliza.

6.2 Responsabilidad Civil Arrendatario: Responsabilidad civil legal por daños causados por incendio o explosión al inmueble o inmuebles que se mencionan en la Póliza, tomados en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma cédula se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

6.3 Responsabilidad Civil Cruzada: Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.

Las coberturas, límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la Póliza.

Cláusula 7a. Riesgos no Amparados por la Póliza

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a responsabilidades por:

- 1. Daños distintos al ejercicio de las actividades amparadas por esta Póliza.**
- 2. Daños ocasionados dentro de las instalaciones o en los trayectos y sitios en los cuales se desarrollen eventos organizados por el Asegurado, si no se cuenta con autorización por escrito de la persona que tenga la patria potestad, tutela, custodia o responsabilidad de la crianza y cuidado del menor.**
- 3. Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o diagnosticados con anterioridad al ingreso del menor a la guardería, colegio o estancia infantil.**
- 4. Daño moral y perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material.**
- 5. La tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de seguridad y cualquier otro fin, no obstante que esté legalmente autorizado.**
- 6. Daños cuando el Asegurado y/o sus empleados presten servicios proporcionados bajo la influencia de sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicaamente, a menos que el daño no pueda imputarse al Asegurado y/o sus empleados por culpa grave.**
- 7. Por actos realizados con dolo o mala fe, con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados tales como abusos físicos o morales, acoso sexual o actos mal intencionados del personal.**
- 8. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan responsabilidades por prestaciones sustitutorias, multas o sanciones por incumplimiento de contratos o convenios.**
- 9. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, propios o ajenos, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa para su empleo en lugares o en vías públicas.**

10. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:

- i) Cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado.
- ii) Otras personas que dependan económicamente del Asegurado.
- iii) Otras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños sufridos por:

- i) Consejeros, directivos, socios, administradores o gerentes.
- ii) Los cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos.
- iii) Otras personas que dependan económicamente de las personas señaladas en el inciso i).

11. Daños causados por:

- a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- c) Falta de o durante el mantenimiento o mal estado evidente del inmueble y/o las instalaciones del Asegurado.
- d) Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

12. Daños causados por caso fortuito y/o fuerza mayor.

13. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.

14. Responsabilidades emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbestos, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist, DES, oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados

del látex.

15. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva o el uso de materiales radioactivos.

16. Indemnizaciones por multas o sanciones administrativas tales como “daños punitivos”, “daños de venganza” o “daños ejemplares”. Penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles.

17. Terrorismo

Con base en la definición de Terrorismo, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

18. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos entregados o suministrados por el Asegurado en donde no se acredite su adquisición legal y siempre que no hayan sido preparados por el propio Asegurado, o bien, en el caso de medicamentos suministrados sin prescripción médica.

Cláusula 8a. Prima

La prima vence en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a la obligación del pago de costos adicionales. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración y vencerá al inicio de cada periodo pactado aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado correspondiente. Salvo pacto contrario, el Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o en caso de pago en parcialidades y la primera fracción de la misma y los subsecuentes pagos vencerán y deberán ser pagados al comienzo del periodo que comprenda cada parcialidad.

A las doce horas del último día del periodo, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada. Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente. Las primas

convenidas también podrán ser pagadas mediante depósitos bancarios o a través de transferencias electrónicas a favor de **AXA Seguros S.A. de C.V.**, para lo cual se deberá obtener y conservar para futuras referencias y aclaraciones el comprobante de dicha operación.

Cláusula 9a. Deducible

Se entenderá por Deducible, la participación del Asegurado en cada siniestro procedente. Para el caso de siniestros procedentes de la misma causa, se aplicará lo indicado en el último párrafo de la Cláusula 3a.

Cláusula 10a. Disposiciones en caso de Siniestro

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1. Tomar precauciones

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ésta le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de tomar precauciones y de seguir las instrucciones de la Compañía, ésta tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de reclamación

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento – sea por una reclamación o demanda o por cualquier otra circunstancia - de algún siniestro reclamable cubierto por la Póliza y/o especificaciones de la Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía, por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá enviar los documentos originales recibidos o copia de ellos. En caso de que el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el inciso 2 de esta cláusula, la Compañía se obliga a manifestarle en un término de 72 horas por escrito, si asume o no, la dirección del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos antes señalados. En este supuesto la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección

jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidades Civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso expensará al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que el Asegurado cubra los gastos de su defensa, que deberá realizar con la diligencia debida. El Asegurado deberá informar por escrito a la Compañía el estado que guarda el proceso cuando así se le requiera.

En caso de que la resolución fiscal sea condenatoria por negligencia imputable al Asegurado o a su Abogado por no cumplir los tiempos o procedimientos, la Compañía tendrá el derecho de repetir en contra del Asegurado la suma que haya pagado.

5. Reclamaciones y demandas

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, ya sean hechos o concertados, si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso

Si, previa aceptación de la Compañía, el Asegurado indemniza al tercero afectado en todo o en parte, se le reembolsará el pago en la proporción que le corresponda.

7. Omisiones o inexactas declaraciones

Cuando la Compañía pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió: (i) en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, o (ii) en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de dicha Ley, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Cláusula 11a. Otros Seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías, Pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento la existencia de las mismas a la Compañía así como los nombres de las otras compañías de seguros y las sumas aseguradas.

Cláusula 12a. Concurrencias

Cuando existan dos o más Pólizas que concurran, en los términos de los artículos 100, 102 y 103 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros conforme a dichos artículos.

Cláusula 13a. Inspección

La Compañía tendrá derecho a verificar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

Cláusula 14a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 15a. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión podrá ser sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 16a. Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el Asegurado podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el Asegurado acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al Asegurado y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Asegurado y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Cláusula 17a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros de satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, piso 3, Col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. 55 5340 0999 y 800 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx

Cláusula 18a. Subrogación de Derechos

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas a las que se refiere el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 19a. Aceptación tácita de la Póliza, Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato del Seguro

Si el contenido de la Póliza o especificación de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 20a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como Contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración de la Póliza para sí o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

Cláusula 21a. Restricción de Cobertura

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

Cláusula de No-Adhesión

Los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el Contratante y la Compañía, por lo que éste no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esta virtud, esta Póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx

DV-437 • ABRIL 2016

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la Prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.



En caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Aseguradora, en este caso debes pagar la Prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, Ciudad de México, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.